

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

175

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que a la fecha la parte demandante no ha notificado a la parte demandada, ni tampoco ha acreditado gestiones para lograr la materialización de la medida de embargo sobre el bien objeto de garantía real perseguida en este proceso.

Armenia -Quindío-, 2 de abril de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : EINEICER NARNJO CASTRILLÓN
RADICADO : 630014003001-2023-00468-00

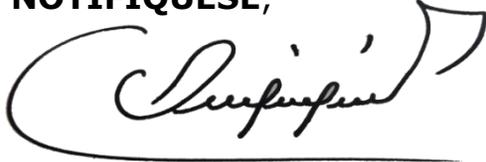
Vista la constancia secretarial que antecede, la parte demandante en el proceso de la referencia solicita se ordene seguir adelante con la ejecución aquí librada, no obstante, (i) a la fecha no se verifica que la parte demandante haya acreditado las gestiones para notificar a la parte demandada; como tampoco (ii) que la parte actora haya logrado la materialización de la medida de embargo decretada al interior de este asunto.

Así las cosas, emerge necesario **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído, (i) demuestre la materialización de la medida de embargo decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 280-28408; y (ii) adelante y acredite ante el Despacho las gestiones para notificar a la parte demandada de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los arts. 291 y 292 del CGP, en

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente actuación, tal como lo indica el num. 1º del art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 3 de abril de 2024. No. 051**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

46

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, informando que el 29 de enero de 2024 se profirió la Sentencia de Única Instancia que accedió a las pretensiones de la demanda, y, entre otros, ordenó la restitución definitiva del inmueble objeto del proceso, dentro del término de cinco (5) días hábiles. La parte demandante allegó escrito informando que el demandado no ha restituido el inmueble, solicitando se comisione para su entrega. El término otorgado en la sentencia transcurrió así:

FECHA SENTENCIA: 29 de enero de 2024

FECHA NOTIFICACIÓN SENTENCIA: 30 de enero de 2024

DIEZ (10) DÍAS PARA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE: 31 de enero, 1, 2, 5 y 6 de febrero de 2024.

DÍAS INHABILES: 3 y 4 de febrero, por ser fin de semana.

Armenia -Quindío-, 2 de abril de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE : **FRANCISCO ARTURO ARISTIZABAL SALAZAR**
DEMANDADO : **GERMÁN DE JESÚS MORALES JIMENEZ**
RADICADO : **630014003001-2023-00530-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud impetrada por el demandante de comisionar para la entrega del inmueble objeto del proceso.

El día **29 DE ENERO DE 2024** este Juzgado profirió Sentencia de única instancia, en la cual se accedió a las pretensiones de la demanda y, entre otros, se ordenó a la parte demandada la restitución definitiva del inmueble ubicado en la Carrera 20 entre calles 14 y 15 Nro. 14-57 Local 2 de la ciudad de Armenia -Quindío-, dentro del término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, el cual corrió del **31 DE ENERO** al **6 DE FEBRERO DE 2024**.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

La parte demandante allegó escrito al Juzgado informando la no restitución voluntaria por parte de los demandados del referido inmueble.

A la fecha, el término otorgado para realizar la entrega del bien arrendado se encuentra vencido, sin que la parte demandada haya cumplido con dicha orden, razón por la cual resulta procedente la solicitud realizada por la parte demandante.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá comisionar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA Q.** para auxiliar al juzgado en la diligencia de entrega sobre el bien inmueble arrendado ubicado en la Carrera 20 entre calles 14 y 15 Nro. 14-57 Local 2 de la ciudad de Armenia -Quindío-, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 308 del CGP, dando cumplimiento a la Sentencia del 29 de enero de 2024 proferida por este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA Q.** para auxiliar al juzgado en la diligencia de entrega sobre el bien inmueble arrendado ubicado en la Carrera 20 entre calles 14 y 15 Nro. 14-57 Local 2 de la ciudad de Armenia -Quindío-, al señor **FRANCISCO ARTURO ARISTIZÁBAL SALAZAR**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 308 del CGP, dando cumplimiento a la Sentencia del 29 de enero de 2024 proferida por este Despacho.

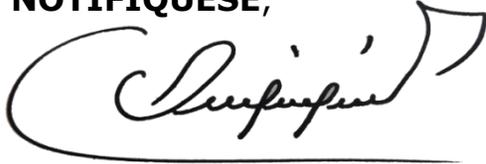
Parágrafo. LIBRAR el Despacho Comisorio con los insertos del caso, **ADVIRTIÉNDOLE** al comisionado que cuenta con amplias facultades para materializar dicha diligencia, incluso con la de acudir ante las autoridades de policía, igualmente que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia, deberá devolver la comisión en los términos del art. 38 del CGP. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso tiene este comitente, incluso la facultad de subcomisionar, si es del caso, advirtiéndole sobre la observancia de los arts. 39 y 40 *ídem*.

Se autoriza al comisionado que designe secuestre, a quien se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia el equivalente a **SIETE (7) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES**, teniendo como base para los mismos, lo señalado en el inciso 1º num. 5º del art. 37 del Acuerdo 1518 de 2002.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

Adviértasele al comisionado la exigencia al auxiliar de la justicia de la licencia concedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según lo dispuesto por el artículo 117 de la ley 1395 de 2010 e igualmente indíquesele al mismo su deber de rendir cuentas mensuales y demás deberes propios de su función, tal como lo señala el art. 51 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 3 de abril de 2024. No. 051**



NORA LONDONO LONDONO
SECRETARIA

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

57

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que las partes allegaron escrito solicitando se tengan notificados a los demandados a través de conducta concluyente, y se acceda a la suspensión del proceso por el término de 4 meses.

Armenia -Quindío-, 2 de abril de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : DIANA PATRICIA VIGOYA ALVAREZ
DEMANDADOS : AMPARO LONDOÑO GUTIÉRREZ
LUIS JAVIER TORO FRANCO
RADICADO : 630014003001-2023-00125-00

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, el escrito allegado por las partes, para los fines pertinentes.

De acuerdo al escrito aportado al proceso, el cual se encuentra suscrito por los demandados, y en el cual, además de la suspensión del proceso, se solicita tenerlos por notificados por conducta concluyente, por cumplir con lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se **TIENE POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados **AMPARO LONDOÑO GUTIÉRREZ** y **LUIS JAVIER TORO FRANCO**, de las providencias proferidas al interior del proceso, incluyendo del auto que libró mandamiento de pago, a partir del **22 DE FEBRERO DE 2024**, fecha en la cual fue allegado el memorial suscrito por el referido demandado.

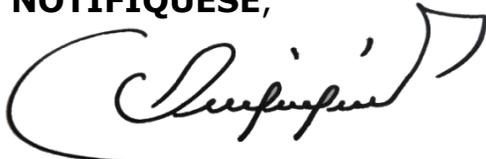
Ahora bien, frente a la solicitud de suspensión del proceso contenida en el memorial allegado, el cual se encuentra suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante y por los demandados, considera el Despacho que

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

en este momento se cumplen con los presupuestos exigidos en el num. 2° del art. 161 del CGP. En consecuencia, se accederá a la suspensión del proceso hasta el día **VIERNES DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, esto es, por el término de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir del presente auto.

Luego de esta fecha, si las partes no deciden lo contrario, se reanudará el trámite normal del proceso y se continuará con la gestión que corresponda, para lo cual desde ya se **REQUIERE** a las partes, para que, vencido el término de suspensión del proceso, informen al Juzgado si hubo o no cumplimiento del arreglo entre las partes al que hacen alusión.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 3 de abril de 2024. No. 051**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

43

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó solicitud de impulso procesal, no obstante, se observa que a la fecha la parte demandante no ha notificado a la parte demandada, ni tampoco ha acreditado gestiones para lograr su notificación.

Armenia -Quindío-, 2 de abril de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MÓNICA MARÍA SALCEDO CORTÉS
DEMANDADO : LUIS FELIPE VILLEGAS GUTIÉRREZ
RADICADO : 630014003001-2023-00566-00

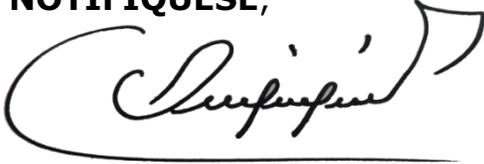
Vista la constancia secretarial que antecede, como quiera que a la fecha no se han adelantado gestiones para lograr la notificación de la parte demandada, emerge necesario **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído, adelante y acredita ante el Despacho las gestiones para notificar a la parte demandada de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los arts. 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente actuación, tal como lo indica el num. 1º del art. 317 del CGP.

De igual manera, se **INSTA** a la parte demandante para que en adelante cumpla con el deber de desplegar y gestionar las cargas procesales que le corresponden en aras de impulsar el presente proceso, antes de realizar

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

solicitudes de impulso procesal el plenario, cuando el proceso se encuentra en etapa de ser propulsado por el promotor de esta acción.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 3 de abril de 2024. No. 051**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

189

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el expediente virtual del presente proceso ejecutivo hipotecario, informándole que la parte demandante allegó escrito solicitando expedir nuevamente el Oficio dirigido a la ORIP de Armenia.

Armenia -Quindío-, 2 de abril de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : JHON ERICK MARTINEZ PALOMINO
DEMANDADO : PAOLA ANDREA CARDONA PÉREZ
RADICADO : 630014003001-2019-00158-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente del presente proceso el escrito allegado por la parte demandada, para los fines pertinentes.

Revisada la solicitud allegada por el demandante, por ser procedente, se ordena **LIBRAR** nuevamente el Oficio dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA -QUINDÍO-** con la misma información contenida en el Oficio Nro. 0257 del 11 de marzo de 2021 (Archivo Nro. 05 del expediente), indicando de manera correcta el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de remate y del levantamiento de la medida, esto es, **280-104539**, y no **280-1045369** como equivocadamente se consignó en el mentado oficio.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 3 de abril de 2024. No. 051**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Juez.



	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

154

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó solicitud informe de títulos judiciales. Una vez consultado el portal web del Banco Agrario, se constata que a la fecha existen depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso por la suma de \$57.928.981,00. De otra parte, el Curador Ad Litem de la demandada no se pronunció sobre su designación.

Armenia -Quindío-, 2 de abril de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP
DEMANDADO : DOLLY QUINTERO SERNA
RADICADO : 630014003001-2019-00656-00

Vista la constancia secretarial que antecede, en atención a la solicitud presentada por la parte demandante al interior del proceso anteriormente referenciado, se observa que, una vez consultado el portal web del Banco Agrario, a la fecha existen depósitos constituidos y pendientes de pago para el presente proceso que ascienden a la suma de **\$57.928.981,00**, según extracto visible en el archivo Nro. 21 del expediente.

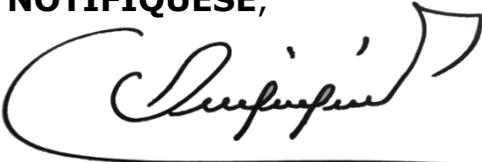
De otra parte, teniendo en cuenta que en el presente proceso se nombró como Curador Ad Litem al abogado **JOSUÉ DAVID CABALLERO BENAVIDES** mediante auto del **16 DE NOVIEMBRE DE 2023**, y comunicado vía correo electrónico el 21 de noviembre del mismo año, sin que a la fecha se hubiera pronunciado si aceptaba o no la designación, se hace necesario **REQUERIR** al profesional del derecho **JOSUÉ DAVID CABALLERO BENAVIDES**, con cédula Nro. 1.022.370.668 y tarjeta

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

profesional Nro. **292.547** a fin que informe si acepta la designación de Curador Ad Litem de la demandada **DOLLY QUINTERO SERNA**.

Por la Secretaría del Despacho **REMÍTASE** el presente requerimiento al referido profesional del derecho, a través del correo electrónico abogadoexterno@servicesconsulting.com.co, **ADVIRTIÉNDOLE** que, según lo preceptuando en el art. 48 numeral 7 del CGP, "*El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, al designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*" (Negritas del Juzgado)

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 3 de abril de 2024. No. 051**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

96

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que se recibió escrito suscrito por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares. Se advierte que a la fecha no se encuentran constituidos depósitos judiciales a favor del presente proceso. Se advierte que en este proceso no existe embargo de remanentes ni solicitudes en Secretaría de dicha índole pendientes de resolver.

Armenia -Quindío-, 2 de abril de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : PROMODESCUENTOS COLOMBIA S.A.S. ZOMAC
DEMANDADOS : OSCAR EDUARDO VARGAS CALDERÓN
DIODORA CALDERÓN ROJAS
RADICADO : 630014003001-2021-00053-00

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

En el presente asunto, tenemos que se cumplen los presupuestos fácticos establecidos en los arts. 1625 del C. Civil y 461 del CGP, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir, y, iii) la no existencia de embargo de remanentes, se encuentran satisfechos.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y, en consecuencia, ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, efectuando los ordenamientos a que haya lugar.

Sin lugar a ordenar la devolución de documentos, por tratarse de una demanda que fue interpuesta de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **PROMODESCUENTOS COLOMBIA S.A.S. ZOMAC**, con NIT. **901.290.481-0** en contra de **OSCAR EDUARDO VARGAS CALDERÓN**, con cédula Nro. **1.080.363.974**, y **DIODORA CALDERÓN ROJAS**, con cédula Nro. **26.598.560**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares consistentes en:

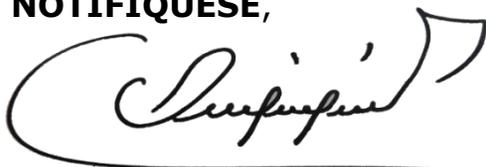
- El embargo y posterior secuestro del predio rural lote de vivienda 2, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **202-37121** denunciado como de propiedad de la demandada **DIODORA CALDERÓN ROJAS**, con cédula Nro. **26.598.560**.

LÍBRESE el respectivo oficio con destino a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GARZÓN -HUILA-**, comunicando lo aquí decidido, y solicitando la cancelación de los Oficios Nro. 0292 del 19 de marzo de 2021, Nro. 0868 del 17 de agosto de 2021, y Nro. 0141 del 2 de febrero de 2022 que le comunicó la medida.

TERCERO: SIN LUGAR a devolución de documentos, por tratarse de una demanda que fue interpuesta de forma virtual.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
 Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 3 de abril de 2024. No. 051**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
 SECRETARIA

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

125

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó los soportes de la notificación debidamente surtida a los demandados en los términos de la Ley 2213 de 2022, la cual le fue entregada el 8 de febrero de 2024. El término de traslado de la demanda corrió así para ambos demandados:

FECHA ENTREGA NOTIFICACIÓN: 8 de febrero de 2024

DOS (2) DÍAS LEY 2213 DE 2022: 9 y 12 de febrero de 2024

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 13 de febrero de 2024

CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 14, 15, 16, 19 y 20 de febrero de 2024

DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26 y 27 de febrero de 2024

DÍAS INHABILES: 10, 11, 17, 18, 24 y 25 de febrero de 2024 por ser fin de semana.

Dentro del término mencionado, los demandados no contestaron la demanda, ni presentaron excepciones de fondo, así como tampoco pagaron lo adeudado.

Armenia -Quindío-, 2 de abril de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE : **FUTUROYA COOPERATIVA**
DEMANDADA : **CRISTIAN DAVID GALLEGO RODRÍGUEZ**
LUZ MARY RODRÍGUEZ VALLEJO
RADICADO : **630014003001-2023-00385-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por la parte demandante, donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación personal en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 a los demandados **CRISTIAN DAVID GALLEGO RODRÍGUEZ** y **LUZ MARY RODRÍGUEZ VALLEJO**, del cual en el expediente obra prueba de obtención de las direcciones de correo electrónico gallegodavid964@gmail.com y luzmaryrodriguez41@hotmail.com, respectivamente, según los anexos aportados por la parte demandante con el escrito de demanda.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

La notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados a ambos demandados el **8 DE FEBRERO DE 2024**, por lo que se entendió surtida el día **13 DE FEBRERO DE 2024**; así las cosas, el término de que trata el num. 1º del art. 442 del CGP, corrió del **14 al 27 DE FEBRERO DE 2024**.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones o pagara lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el art. 430 del CGP prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El art. 440 del CGP, consagra:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$530.000,00)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **FUTUROYA COOPERATIVA**, con NIT. **901.520.861-4**, y en contra de **CRISTIAN DAVID GALLEGU RODRÍGUEZ**, con cédula Nro. **1.096.034.964** y **LUZ**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

MARY RODRÍGUEZ VALLEJO, con cédula Nro. **41.900.933**, con cédula Nro. **7.530.660**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

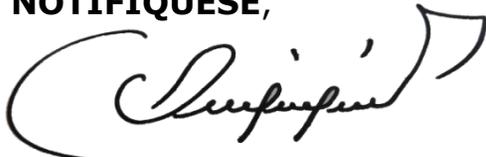
SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al art. 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el art. 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$530.000,00)**.

QUINTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través del canal electrónico establecido para ello por el Juzgado, por medio del correo electrónico j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 3 de abril de 2024. No. 051**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

41

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Ejecutivo, informándole que, por un error involuntario, en el encabezado del auto del 18 de marzo de 2024 quedaron incorrectos los datos del proceso.

Armenia -Quindío-, 2 de abril de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

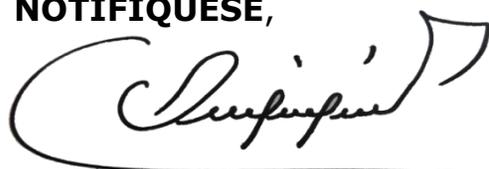
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CÉSAR AUGUSTO GARCÍA
DEMANDADO : FABIÁN AGUDELO CHICA
GILBERTO WALTEROS
RADICADO : 630014003001-2012-00529-00

Con fundamento en la constancia que antecede, advierte el despacho que existió un error en el auto del **18 DE MARZO DE 2024** que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares en el presente proceso, pues se indicó de forma incorrecta los datos del presente proceso en el encabezado del proveído; de acuerdo con lo estipulado en el art. 286 del CGP, se dispone corregir dicho yerro.

En ese orden de ideas, entiéndase que los datos del presente proceso son los que a continuación se relacionan:

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CÉSAR AUGUSTO GARCÍA
DEMANDADO : FABIÁN AGUDELO CHICA
GILBERTO WALTEROS
RADICADO : 630014003001-2012-00529-00

NOTIFÍQUESE,



CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 3 de abril de 2024. No. 051**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

 <p>RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

52

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente trámite de Amparo de Pobreza, informándole que la señora Amparo Montoya Grajales, quien manifiesta actuar en representación de la solicitante Gloria Inés Montoya Giraldo, allegó escrito solicitando el desarchivo del expediente y la continuación a la solicitud de amparo de pobreza, toda vez que a la fecha no se le ha dado trámite al mismo.

Armenia -Quindío-, 2 de abril de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

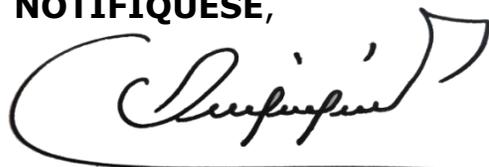
Armenia -Quindío-, dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : GLORIA INÉS MONTOYA GIRALDO
RADICADO : 630014003001-2019-00549-00

Al interior del trámite anteriormente referenciado, la señora **AMPARO MONTOYA GRAJALES**, quien aduce actuar en representación de su sobrina **GLORÍA INÉS MONTOYA GIRALDO**, allegó solicitud de desarchivar el presente proceso, y dar continuidad al caso, por considerar que no se le ha impreso ningún trámite al mismo.

Pues bien, previo a resolver la solicitud allegada al expediente, emerge necesario **REQUERIR** a la solicitante para que aporte el poder conferido por la señora **GLORIA INÉS MONTOYA GIRALDO**; o, en su defecto, acredite la calidad en la que actúa, teniendo en cuenta que dentro del plenario la señora **GLORIA INÉS MONTOYA GIRALDO** se encontraba actuando en nombre propio.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 3 de abril de 2024. No. 051**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

60

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que se recibió oficio proveniente del Juzgado sexto Civil Municipal de Armenia informando que la medida de embargo de remanentes decretada dentro de este proceso surte efectos positivos.

Armenia -Quindío-, 2 de abril de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



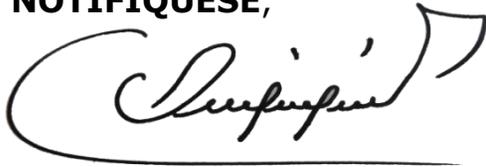
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA
DEMANDADA : IDALY MARÍN AGUILAR
RADICADO : 630014003001-2018-00757-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se **AGREGA** y se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el Oficio Nro. 124 del 7 de febrero de 2024 proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia -Quindío-, por medio del cual informa que la medida de remanentes decretada sobre los bienes del proceso con radicado 2020-00009 surte efectos legales, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 3 de abril de 2024. No. 051**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

52

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda para proceso verbal de pertenencia fue inadmitida en auto del 30 de agosto de 2023. El término para subsanar se surtió así:

FECHA AUTO: 30 de agosto de 2023

FECHA NOTIFICACIÓN: 31 de agosto de 2023

CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 1, 4, 5, 6 y 7 de septiembre de 2023

DÍAS INHÁBILES: 2 y 3 de septiembre de 2023 por ser fin de semana.

Dentro del término legal, la parte actora NO presentó escrito de subsanación.

Armenia -Quindío-, 2 de abril de 2024



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : **VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**

DEMANDANTE : **FABIOLA OCAMPO PULGARÍN**

DEMANDADO : **PERSONAS INDETERMINADAS**

RADICADO : **630014003001-2023-00360-00**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el término para subsanar la solicitud se encuentra vencido y la parte actora **NO** subsanó la demanda; en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el art. 90 del CGP, se procederá al rechazar la demanda por no subsanación y al archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E:

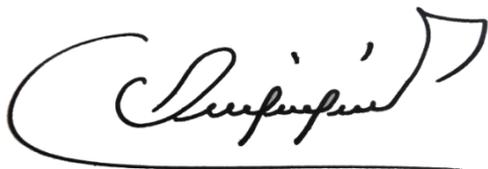
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para para proceso **VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por **FABIOLA OCAMPO PULGARÍN**, con cédula Nro. **7.529.704**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

TERCERO: SIN LUGAR a devolución de anexos por haberse surtido la actuación de forma virtual.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través del canal electrónico establecido para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, por medio del correo electrónico j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 3 de abril de 2024. No. 051**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

69

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó solicitud de oficiar a la ORIP de Armenia comunicando el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble con M.I. Nro. 280-119398. Se advierte que mediante auto del 29 de julio de 2021 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, y se ordenó levantar las medidas cautelares.

Armenia -Quindío-, 2 de abril de 2024



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL NISA BULEVAR
DEMANDADO : DIEGO HERNÁN ALZATE ARROYAVE
RADICADO : 630014003001-2012-00132-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta el escrito allegado al proceso, se **ORDENA OFICIAR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA - QUINDÍO-** comunicando el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble consistente en el Parqueadero Nro. 284 ubicado en la Avenida 19 Nro. 1N-02 del Conjunto Residencial y Comercial Nisa Bulevar 2 Etapa, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **280-119398** de propiedad de **DIEGO HERNÁN ALZATE ARROYAVE**, con cédula Nro. **7.524.877**, según lo dispuesto en auto proferido por este Despacho el **28 DE JULIO DE 2021**, que terminó el proceso por desistimiento tácito, y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

LÍBRESE el respectivo oficio con destino a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA -QUINDÍO-**, solicitando la

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

cancelación del Oficio Nro. 1159 del 17 de julio de 2012 del Juzgado Sexto Civil Municipal Adjunto a este Despacho que le comunicó la medida.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 03 de abril de 2024. No. 051**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

93

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó poder especial conferido.

Armenia -Quindío-, 2 de abril de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

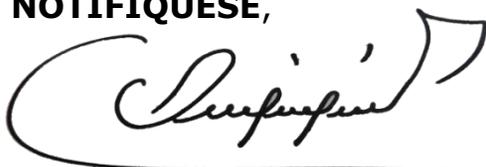
Armenia -Quindío-, dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : EDIFICIO EL PORTAL DE LA CASTELLANA
DEMANDADA : ISABEL PATRICIA LUNA VALENCIA
RADICADO : 630014003001-2009-00633-00

Vista la constancia secretarial que antecede, previo a resolver sobre el poder especial conferido por la parte demandante a nuevo profesional de derecho, emerge necesario **REQUERIR** a la parte actora para que aporte con destino al proceso certificado emanado del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia -Quindío-, con una expedición no mayor a treinta (30) días, donde conste que quien suscribe el poder es el actual administrador de la propiedad horizontal demandante.

Lo anterior, deberá hacerlo dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente actuación, tal como lo indica el num. 1º del art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 3 de abril de 2024. No. 051**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

25

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual de la presente solicitud de amparo de pobreza, informándole que el profesional de derecho designado allegó escrito negándose a su designación, informando que ya no ejerce la profesión y que se encuentra vinculada laboralmente con una entidad del sector privado.

Armenia -Quindío-, 2 de abril de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : RUBIELA RUIZ CASTAÑO
RADICADO : 630014003001-2023-00480-00

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al expediente el escrito y anexos allegado por la abogada de oficio designada en el presente trámite, para los fines pertinentes, y procede el Despacho a resolver lo que corresponda.

En virtud del escrito presentado por la profesional en derecho **ESTEFANÍA HERNÁNDEZ LONDOÑO** por medio del cual informa que actualmente no ejerce la profesión, y que se encuentra vinculada laboralmente con una empresa del sector privado en otra área diferente a la del derecho, el Despacho **TENDRÁ POR VÁLIDA** la excusa presentada para la referida profesional, por lo que se hace necesario relevar su designación como Abogado en Amparo de Pobreza de la solicitante **RUBIELA RUIZ CASTAÑO**, y en su lugar, designar nuevo apoderado a fin que ejerza la representación judicial de la demandada.

De conformidad con lo anterior, se **DESIGNA** a la abogada **VALERIA ARANGO ECHEVERRI**, quien se localiza a través del correo ruizarangosas@gmail.com y quien ejerce habitualmente su profesión ante este Despacho Judicial, como **ABOGADA EN AMPARO DE POBREZA** para que represente judicialmente a la solicitante **RUBIELA RUIZ CASTAÑO** en el proceso **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARÍA DOLLY**

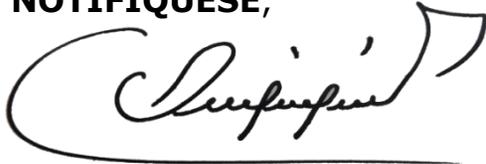
	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

CASTAÑO, quien se identificó con cédula Nro. 41.897.092, fallecida el 22 de marzo de 2005 y quien en vida adquirió un inmueble ubicado en la Manzana 2 Sector 9 Casa Nro. 48 Ciudadela Las Colinas I Etapa, con matrícula inmobiliaria Nro. 280-143320.

Por la Secretaría del juzgado, **COMUNÍQUESELE** la designación al correo electrónico, con la advertencia de las consecuencias contempladas en el num. 7° del art. 48 del CGP.

Se les recuerda a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través del canal electrónico establecido para ello por el Juzgado, por medio del correo electrónico j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 3 de abril de 2024. No. 051**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA